

**CUENTA PÚBLICA DEL PRESIDENTE  
DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA  
DON TOMÁS MENCHACA OLIVARES**

**13 de mayo de 2013**

.....

Señoras y señores:

Tengo el agrado de efectuar esta, mi tercera cuenta pública como Presidente del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, ya en la mitad del periodo por el que fui designado.

A continuación efectuaré un muy breve análisis de lo que ha ocurrido en el año recién pasado en lo que dice relación con la defensa de la competencia en general y con nuestro Tribunal en particular.

**NUESTRO EQUIPO HUMANO.**

Nuevamente iniciaré esta cuenta refiriéndome al corazón de esta pequeña pero importante institución, su equipo humano.

Agradezco a Dios contar con un grupo humano de excelencia, tanto en lo técnico como en lo personal, que estoy seguro comparte conmigo el ideal de contribuir, desde la modesta posición en que cada uno nos encontramos, a hacer de Chile una gran nación; el ideal de hacer de nuestra patria no sólo un Chile más justo, sino también un Chile más eficiente, en que todos sepan que se puede hacer negocios y

emprender sin el grave riesgo de ser destruidos en el intento, en que todos sepan que la libertad de muchos no puede ser coartada por los abusos de muy pocos.

Estoy seguro de que todos los integrantes de nuestro equipo, los ministros, profesionales y administrativos estamos inspirados por el mismo ideal.

Les hago un llamado a nunca olvidarlo.

A nunca pensar que estamos haciendo sólo un trabajo por el que se nos paga. A no anquilosarnos y convertirnos en meros funcionarios.

Un llamado a mantener la mística que deriva de conocer la importancia de nuestra función para la sociedad; a que mantengamos la alegría de saber que estamos ayudando a construir el Chile de nuestros hijos, la alegría de saber que nuestro trabajo no es en realidad un trabajo, es una vocación y una vocación de servicio.

Hemos tenido algunos cambios.

Uno de nuestros ministros, **Juan José Romero**, fue designado recientemente como ministro del Tribunal Constitucional. Fue un privilegio haber trabajado con él y estamos seguros que podrá seguir haciendo un gran aporte a nuestra patria desde sus nuevas y muy importantes funciones, en las que le deseamos el mayor de los éxitos.

Nuestro secretario abogado, **Alejandro Domic**, nos dejó para asumir un nuevo desafío.

Tengo sentimientos encontrados por su partida.

Por una parte extrañaremos su capacidad, sabiduría, responsabilidad y entrega, pero por otra me alegra saber que toda la experiencia adquirida en nuestro tribunal la podrá utilizar cooperando en la construcción de la nueva justicia ambiental, cuyo diseño institucional se inspiró en el nuestro. Un nuevo desafío profesional y de servicio en el que esperamos pueda hacer aportes tan importantes como los que hizo en este Tribunal.

También tenemos la alegría de saber que su cargo ha quedado en la mejor de las manos, en las de nuestra nueva secretaria, Carolina Horn Küpfer, que ya nos ha acompañado por 6 largos años como relatora en la etapa fundacional de nuestro tribunal y ha sido puntal fundamental en la misma.

Puedo anunciarles con gran satisfacción que también hemos realizado un concurso público para nombrar a dos nuevos relatores, incrementando en uno su total.

En ese concurso han sido designados dos jóvenes abogados de excelencia. Los mejores de las dos mejores facultades de derecho del país.

Uno de ellos, Alvaro Vives, ex alumno mío, fue por lejos el mejor alumno de su generación en la UC, egresando de la carrera con un promedio de notas de 6,9 y todos los premios a la excelencia que se otorgan por dicha casa de estudios.

El otro, Andrés Fuchs, el segundo mejor alumno de su generación en la Universidad de Chile, quien también obtuvo importantes premios por su rendimiento académico, cuenta ya con diversas publicaciones y experiencia docente.

Ambos trabajan hasta la fecha en dos de los estudios con más trayectoria en materias de libre competencia.

Pero ambos prefirieron continuar su carrera profesional en el servicio público desde la institución que tengo el honor de presidir.

Ambos estimaron que trabajar en nuestro tribunal es una buena experiencia y una buena oportunidad de servir al país, lo que habla de su afán de servicio, pero también habla del prestigio de nuestra institución no sólo por su calidad técnica, que convierte en una muy buena experiencia profesional trabajar con nosotros, sino también del excelente ambiente de trabajo que tenemos y queremos siempre mejorar, que creo deriva de la mística e ideales comunes que nos animan.

Asimismo, un nuevo ministro suplente se incorporó en el último año, **Jorge Hermann**, quien reemplazó a María de la Luz Domper, que hoy es ministro titular. Ha efectuado importantes aportes a nuestro trabajo y estamos seguros seguirá haciéndolo.

Se ha incorporado recientemente a nuestro equipo doña Gilda Quiroz, nuestra nueva encargada de aseo, de quien hemos podido conocer sus excelentes cualidades humanas.

Quisiera darles la más cordial bienvenida e invitarlos a empujarnos a todos a seguir mejorando la calidad de nuestro trabajo, para ayudarnos buscar un mejoramiento continuo en nuestros procesos, con el fin de lograr la calidad total en los servicios que presta el Tribunal, como pretenden los empresarios, pero también para ayudar en el logro del bien común general, como pretendemos los servidores públicos.

## **NUESTRA INSTITUCIONALIDAD**

El próximo año se cumple una década desde que entrara en vigencia la Ley N° 19.911 que creó el TDLC, el que, junto con la FNE y la Excma. Corte Suprema, pasó a conformar nuestra actual institucionalidad antimonopolio.

Vale la pena hablar un poco de nuestro régimen institucional.

Soy un convencido de que una de las grandes fortalezas que tiene nuestro sistema de protección de la libre competencia es, precisamente, su diseño institucional, por diversas razones:

En primer lugar, porque es sano que existan instituciones abocadas exclusivamente a defender y promover la libre competencia.

En tiempos en que algunos países están modificando su diseño institucional, orientando el mismo hacia sistemas con una sola autoridad encargada de fiscalizar no solo la legislación de libre competencia, sino también otros ámbitos de la regulación económica, como la protección de los consumidores y de sectores de infraestructura, los beneficios de focalizar el ámbito de actuación de las autoridades a la protección y fomento de la libre competencia resultan evidentes en términos de establecer con claridad su independencia, prioridades, estándares legales y criterios.

En segundo lugar, se debe resaltar la separación de funciones entre la investigación de las infracciones a la ley, a cargo de la FNE, quien tiene muy importantes atribuciones para hacerlo, sin que ello implique demasiados riesgos para el investigado precisamente por el hecho que quien ejerce dichas atribuciones no es quien va a conocer y juzgar las conductas investigadas.

El juzgamiento de las mismas es de competencia del TDLC, quien tiene facultades bastante importantes para sancionar y aplicar medidas, pero las aplica con todas las garantías de un debido proceso para los administrados, evitando que un mismo órgano actúe como juez y parte.

En tercer lugar, es también muy importante la independencia con que actúan la FNE y el TDLC.

En relación con el primero, si bien se trata de un servicio público que forma parte de la Administración del Estado, las normas que regulan la designación y, sobre todo, la remoción del Fiscal, aseguran una adecuada autonomía para el ejercicio de sus funciones, que además no son decisorias.

En el caso del Tribunal, dicha autonomía es aún mayor, por su carácter de tribunal de justicia, totalmente independiente de la administración, lo que es esencial por la delicada función de conocer y juzgar los asuntos que se someten a su consideración.

Nuestro sistema es muy admirado en un mundo en que el tema de la independencia de las agencias de competencia es una de las principales preocupaciones.

El contar con un tribunal especial dedicado exclusivamente a conocer y juzgar causas de libre competencia también otorga una ventaja importantísima en términos de celeridad de los procedimientos, al considerar una única instancia de revisión judicial ante la Excma. Corte Suprema. No debe olvidarse que en la mayoría de los países, las decisiones de las agencias de competencia tienen naturaleza administrativa –no jurisdiccional- y son impugnables en sede jurisdiccional en procedimientos largos que retrasan en varios años su efectivo cumplimiento.

Por último, el sistema presenta otras bondades, como el hecho de que el TDLC es un órgano colegiado, en que la designación de sus

miembros es efectuada mediante mecanismos garantizan su independencia; que su renovación es parcial, lo que asegura que los cambios en su composición no sean muy bruscos, una diversidad de experiencias, que se reduzcan los riesgos de captura y se fortalezca la legitimidad y el carácter jurídico y técnico de sus decisiones.

Me he referido a lo anterior porque en Chile, ante cualquier problema que se plantea, se dice que “hay que cambiar la ley”.

Puede que sea justo al revés: que se haya logrado detectar situaciones que antes pasaban inadvertidas precisamente porque la ley está funcionando adecuadamente.

Sin embargo, sabemos que siempre un modelo institucional -y lo mismo ocurre con un modelo económico-, se pueden perfeccionar.

Pero lo esencial es cuidar que al hacerlo se respeten ciertos principios básicos que constituyen la esencia de los mismos.

Si ello no se hace, se estará creando un híbrido que indefectiblemente nos irá llevando hacia un modelo diferente, con todos los costos y riesgos que ello implica.



## **POSIBLES MODIFICACIONES LEGALES.**

Dicho lo anterior, **podemos pasar a analizar algunos posibles perfeccionamientos a nuestra legislación de defensa de la libre competencia.**

Cuando analicemos las estadísticas del Tribunal que tengo el honor de presidir veremos que, luego de las reformas introducidas al DL 211 en el año 2009, han aumentado en forma muy importante los casos de colusión y que, además, varios de estos casos han sido de gran relevancia y causado un gran interés público.

El 2012 se falló, en primera y segunda instancia, el denominado caso farmacias, aplicándose el máximo de la multa existente a la fecha de los hechos denunciados.

Con posterioridad se dio inicio al denominado “caso pollos”, sobre colusión en dicho mercado, que se encuentra en actual tramitación.

La alarma pública causada por este tipo de casos, que dicho sea de paso son una consecuencia directa del funcionamiento efectivo de la institucionalidad de libre competencia, dio lugar a que se produjera un debate sobre los posibles perfeccionamientos a nuestra legislación de protección de la libre competencia.

Si bien en general se reconocen las grandes virtudes que tiene nuestro sistema, se han detectado algunos problemas puntuales que

complican en alguna medida el funcionamiento de los organismos de defensa de la libre competencia.

El principal de los mismos es el de la **persecución penal en casos de colusión**, en circunstancias que el legislador, al dictar la Ley 19.911, que creó este Tribunal, expresamente decidió despenalizar dicha conducta, la que, como ustedes saben, antes de ello tenía una sanción penal regulada en el propio DL 211.

Así lo dice el mensaje del proyecto y así lo dice la norma legal.

Sin embargo, a partir del caso Farmacias, el **ministerio público** inició una investigación criminal, aplicando a la colusión, por primera vez en más de un siglo, el antiguo artículo 285 del Código Penal, norma legal más antigua que la más antigua legislación de defensa de la libre competencia existente en el mundo, la ley Sherman, de USA, que data de 1890.

Luego ha iniciado diversas investigaciones por el supuesto delito de colusión, basado en dicha antigua norma legal.

Al respecto, se ha producido una interesante discusión doctrinal acerca de la aplicabilidad de la norma citada al ilícito de colusión, que no corresponde analizar en esta oportunidad.

Sin embargo, el hecho de que esta discusión no haya sido zanjada por la jurisprudencia ni tampoco por el legislador sin duda ha producido

incertidumbre y ha implicado evidentes problemas al funcionamiento de nuestra institucionalidad antimonopolios:

1.- Ha convertido en una herramienta ineficaz el mecanismo de delación compensada, que en el resto del mundo ha producido tan buenos frutos en la lucha contra los carteles.

2.- Ha dificultado en esta sede la prueba del ilícito de colusión, al hacer más improbable la cooperación de quienes podrían verse implicados en una posterior persecución penal.

3.- Puede dar lugar a la existencia de procedimientos paralelos y de eventuales sentencias contradictorias por unos mismos hechos.

Un segundo problema que se ha detectado es el que dice relación con el **control preventivo de operaciones de concentración**.

En primer lugar es digno de destacar que las estadísticas que mostraremos nos indican que han aumentado en forma importante las consultas de operaciones de concentración, probablemente por el hecho que en Chile éstas no son tan voluntarias como algunos creen.

En efecto, si bien no hay un umbral sobre el cual sea obligatorio consultar, si alguien no consulta una operación de concentración de aquellas que podrían razonablemente implicar riesgos para la competencia, se arriesga a que el Fiscal la consulte o, en caso que la operación ya se haya perfeccionado, puede ser objeto de un

requerimiento o demanda, con el riesgo de que le sean aplicadas las medidas y sanciones establecidas en los artículos 3º y 26 del DL 211, que como ustedes saben, pueden ser bastante duras.

Si bien hay un consenso bastante generalizado de que el sistema de consultas puede ser perfeccionado y es un hecho que presenta algunos problemas, estoy cierto de que no cualquier modificación legal dejaría la situación mejor que la actual.

Hay mecanismos que pueden empeorar la situación en lugar de mejorarla.

Sería el caso si, por ejemplo, se estableciera, como han planteado algunos, un sistema que en los hechos implique cuatro fases. Dos en la Fiscalía, una en el Tribunal y finalmente la revisión de la Excma. Corte Suprema.

Ello, con el ánimo de hacer más expedito el sistema lo haría más engorroso, con mayores demoras y mayores costos, tanto privados como públicos.

Sin embargo, eso no es lo grave.

El mayor problema es que con ello se desvirtuaría nuestro sistema institucional, que creo debemos defender pues ha demostrado ser uno de los mejores del mundo, pues corrige diversos problemas que suelen producirse en el derecho comparado.

Por ello estimamos preferible que, de establecerse un sistema de control preventivo, se haga con no más de dos fases de análisis;

Una prenotificación obligatoria a la FNE de operaciones que excedan cierto umbral, dando un plazo breve a ésta para revisar los antecedentes mínimos exigidos y decidir si consulta la operación ante el Tribunal o no lo hace, con lo que se produciría un doble filtro antes de la consulta, el segundo de los cuales sería la revisión del caso concreto por la Fiscalía.

Un sistema como el propuesto no se contradice con la posibilidad de que los interesados puedan acordar con la Fiscalía medidas de mitigación para ser sometidas al conocimiento del Tribunal.

Con ello se lograría, por una parte, un sistema más ágil, que evitaría los costos de una compleja y costosa revisión jurisdiccional de operaciones que no afectan la competencia, y el riesgo de que operaciones realmente importantes queden sin ser revisadas por la institucionalidad antimonopolio y por la otra, que no se desvirtúe nuestro sistema institucional, que diferencia claramente las funciones de la Fiscalía y del Tribunal.

## **SANCIONES**

En materia de **sanciones**, criterios básicos de justicia y de eficiencia indican que sus límites máximos debieran evitar por un lado que una empresa relativamente pequeña, ante una infracción de efectos también limitados, se vea enfrentada a la posibilidad de una multa que

podiera incluso llevarla a la quiebra, o que otra muy grande pudiera calcular que le es un buen negocio infringir las normas de defensa de la competencia, si el máximo de la multa que se le puede aplicar es inferior a la ganancia ilícita obtenida por la infracción.

## **INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

En el año recién pasado se modificó una instrucción de carácter general relacionada con el mercado de la basura y se dictó una nueva, relacionada con el fin de la excesiva diferenciación entre tarifas *onnet* y *offnet* en el mercado de las telecomunicaciones, y con limitaciones al empaquetamiento de servicios entre redes distintas.

Estamos convencidos de que esta última instrucción será muy beneficiosa para el desarrollo de un mercado de las telecomunicaciones más competitivo, pues permitirá eliminar algunas distorsiones existentes en el mismo, eliminando una importante barrera artificial a la entrada de nuevos actores a la industria y llevando los precios a niveles más competitivos.

En relación al ejercicio de esta potestad normativa, se ha producido debate en relación con la **posibilidad de que la Excma. Corte Suprema revise** por la vía del recurso de reclamación **las instrucciones de carácter general** que el Tribunal dicta.

Es claro que se trata de una atribución que no es propiamente jurisdiccional sino reglamentaria. De una potestad normativa de un ente público autónomo.

Concuero con la Excma. Corte Suprema, quien declaró, conociendo de un recurso de hecho relacionado con la instrucción antes mencionada, que el ejercicio de este tipo de atribuciones no puede quedar exento de control jurisdiccional de legalidad y constitucionalidad de dichas normas. Además, probablemente sea prudente que ese control, dado nuestro actual sistema de recursos, se efectúe a través del recurso de reclamación.

Sin embargo, creo conveniente que el legislador aclare que el control que puede hacer el Tribunal Supremo es de legalidad y no de mérito, pues de lo contrario, por la vía de un recurso y sin una norma expresa que lo diga, se estaría dando a la Excma. Corte Suprema facultades de regulador de mercados, facultades en el diseño de políticas públicas, lo cual no parece adecuado a nuestro sistema institucional, no parece haber sido la intención del legislador ni creo que sea lo que la Excma. Corte preferiría hacer.

## **ACUERDOS EXTRAJUDICIALES.**

Desde que se otorgaron, a fines del año 2009, facultades a la FNE para llegar a acuerdos extrajudiciales con los agentes económicos involucrados en sus investigaciones, quedando por cierto sujetos a la

aprobación del Tribunal, se han presentado 7 acuerdos, 6 de los cuales han sido aprobados.

Estimo que es una herramienta que puede ser muy útil para resolver en forma ágil y oportuna problemas de libre competencia, incluso en algunos casos de mejor manera que lo que podría lograr una sentencia.

Sin embargo, es importante aclarar que el Tribunal no puede actuar, al conocer de los mismos, como una especie de buzón que los recibe y aprueba, sino que debe contar con los antecedentes que le permitan aprobarlo o rechazarlo en forma seria dentro del muy breve plazo con que cuenta para ello.

Por ello estimo muy importante que se establezca claramente cuales son las consecuencias del eventual rechazo de un acuerdo, y evidentemente esas consecuencias debieran estar relacionadas con el inicio del respectivo procedimiento ante el Tribunal.

**ALGUNOS DATOS ESTADÍSTICOS:** Desde que este Tribunal entró en funcionamiento, su trabajo se ha reflejado en la dictación de 129 Sentencias correspondientes a procesos contenciosos, 43 Resoluciones respecto a consultas realizadas en diferentes materias, 3 Instrucciones de Carácter General, 431 Informes sobre modificaciones o cambios en la propiedad o control de medios de comunicación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Libertad de



Opinión e Información, 8 Informes de leyes especiales, 13 Propositiones de Modificación Normativa, además de la aprobación de 6 Acuerdos Extrajudiciales.

Asimismo, en el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2012 y el día de hoy, el TDLC resolvió un total de 24 causas. De éstas, un 51% terminó en sentencia o resolución, un 21% fueron archivadas, un 8% culminó en una instrucción de carácter general, un 8% en un acuerdo extrajudicial, un 4% se resolvió por la vía de conciliación, un 4% eran informes de leyes especiales y un 4% terminó por desistimiento.

Respecto a la **duración promedio de la tramitación de los procesos contenciosos** desde el inicio del TDLC, ésta es de cerca de 1 año y 9 meses –o 628 días corridos- para las causas en que hubo dictación de auto de prueba, y de aproximadamente 9 meses y medio - 287 días corridos- para las causas sin auto de prueba. Por su parte, la duración promedio de las causas no contenciosas que han terminado en resolución es de 238 días corridos.

Lo destacable es que los casos que analiza este Tribunal se han vuelto cada vez más complejos y extensos, tanto por el número de partes involucradas como por el volumen de prueba presentada, lo que ha incidido directamente en los tiempos de tramitación y decisión de las causas contenciosas.

En relación con la **duración de los procesos**, puedo señalarles que efectivamente, como indiqué en la cuenta pública del año pasado, se estaba produciendo un aumento progresivo de la carga de trabajo de este tribunal, que implicó que el año recién pasado existió algún retraso en la dictación de nuestras sentencias y resoluciones, con un número no menor de causas en acuerdo en forma simultánea.

Puedo decirles con satisfacción que hemos efectuado un esfuerzo especial en poner al día el trabajo del Tribunal, y que hoy tenemos una sola causa en acuerdo, el informe sobre la licitación de un nuevo terminal en Puerto Montt, que está prácticamente terminado y se resolverá en los próximos días.

Asumimos el compromiso de hacer todos los esfuerzos necesarios para, a partir de ahora, mantenernos al día en la dictación de fallos y, con ese esfuerzo, más el de los abogados de las partes en las causas que se tramitan ante este Tribunal, podremos lograr tiempos de demora de los procesos cada vez menores, sin que ello implique en modo alguno disminuir nuestra constante exigencia de mejorar la calidad de nuestras decisiones, no sólo en el sentido de que sean acertadas, sino también de que sirvan como jurisprudencia clarificadora de los agentes económicos en esta rama del derecho en que la tipificación de las conductas es muy general y son los precedentes los que le van dando cuerpo.

Si analizamos las **conductas que se han conocido**, es destacable el aumento de la proporción de demandas y requerimientos relativos a colusión que este Tribunal ha recibido desde que entró en vigencia la modificación legal de 2009.

Entre 2004 y el 12 de octubre de 2009 sólo el 12% de las causas contenciosas iniciadas correspondieron a casos de colusión; este porcentaje aumentó a casi el doble después de esta fecha, promediando un 22% entre el 12 de octubre de 2009 y esta fecha.

En este período se ha observado también un aumento del porcentaje de denuncias relativas a la imposición de barreras a la entrada, pasando de un 5 a un 20% de los casos iniciados en este Tribunal.

En relación con las **causas no contenciosas**, las consultas relativas a operaciones de concentración han aumentado su importancia después de la entrada en vigencia de la modificación legal de 2009, aumentando desde un 21% de las consultas iniciadas antes de mayo de 2009, a un 39% entre esa fecha y la actual.

En igual período, se ha observado una disminución importante en el porcentaje de consultas relativas a la aplicación de resoluciones anteriores, disminuyendo desde un 36% a un 25% del total.

## **ACUERDOS Y DESACUERDOS.**

Es curioso escuchar las elucubraciones que suelen existir acerca de lo que ocurre al interior del Tribunal, especialmente acerca de posibles **diferencias de visiones entre los ministros** en diversas materias.

Generalmente lo que se destacan son las diferencias, que en general son pocas, más que la gran convergencia que en general tenemos todos:

- en nuestro común interés de proteger la libre competencia en los mercados;
- en nuestra convicción de que tener mercados más competitivos es clave si queremos un Chile más eficiente y más justo, en que se respete y promueva el emprendimiento y la libertad económica y en que al mismo tiempo se proteja la eficiencia económica y el bienestar del consumidor;
- En nuestra convicción de que la libre competencia es esencial para lograr la tan ansiada meta del desarrollo económico;
- En nuestra convicción de que lo que necesita nuestro país es más empresa y más inversión privada, pero al mismo tiempo que dicha actividad se someta al Estado de Derecho, a fin de que se desarrolle en un clima de justicia, para lo que se requiere también de un Estado no más grande sino más eficiente en la protección de los derechos.

Si vemos los números podremos constatar lo que les acabo de indicar:

- Sólo el 8% del total de las Sentencias y Resoluciones dictadas por el Tribunal desde su creación han sido fallos divididos.
- Dicha proporción baja a un 6% si se analizan las Sentencias y Resoluciones emitidas en los años 2012 y 2013.

Precisamente porque siempre hemos intentado analizar muy a fondo todos los asuntos de que conocemos y porque somos una institución especializada, en la gran mayoría de los casos logramos acuerdo.

Porque sabemos que estamos todos remando para el mismo lado, que tenemos una meta común, y porque conocemos la importancia de nuestro trabajo, en los casos en que no logramos acuerdo, igualmente mantenemos un clima de respeto mutuo, tanto en lo personal como en lo técnico.

En mi opinión esas pocas diferencias que sin duda existen, y que en algunos casos son de importancia, son una buena señal.

Muestran que en el Tribunal hay 5 ministros que son especialistas, que están pensando y estudiando realmente y en profundidad las causas sobre las que deben decidir, y que lo hacen con absoluta independencia de juicio.

En definitiva muestran que nuestra institucionalidad está funcionando.

## **OTRAS ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL.**

### **ACTIVIDAD INTERNACIONAL.**

Siempre ha sido una importante preocupación del Tribunal mantener óptimas relaciones internacionales con organismos como la OCDE, la ICN y la UNCTAD, y también mantener permanentemente actualizados nuestros conocimientos en derecho y economía de la competencia.

Pero también es nuestra constante preocupación la cooperación internacional, dentro de nuestras limitadas posibilidades, especialmente en nuestra región, en la que somos un referente obligado.

Así, el año recién pasado el que habla y el ministro Vergara fuimos invitados como expositores en un importante seminario organizado en Quito por la nueva autoridad de libre competencia de Ecuador y asimismo acordamos la suscripción de un acuerdo de cooperación con la misma.

En febrero fui invitado a exponer a jueces de diversos países latinoamericanos en el marco de un seminario organizado por el Centro Regional de Competencia en la ciudad de México.

Lo mismo haré en un seminario que está organizando esa misma institución y que se celebrará en Washington en julio próximo, en el

que participarán jueces de toda Latinoamérica, incluyendo ministros de nuestra Excma. Corte Suprema.

También he sido invitado a participar como expositor en dos seminarios sobre el papel del poder judicial en la aplicación del derecho de la competencia, destinados a jueces latinoamericanos que conocen asuntos de libre competencia, que se celebrarán en Bogotá y en Lima el próximo mes, organizados por el COMPAL, organismo dependiente de la UNCTAD, con el apoyo del BID.

Estamos convencidos que podemos hacer un real aporte al mejoramiento de la institucionalidad y defensa de la competencia en la región y por ello como Tribunal hemos decidido dar prioridad a la participación nuestra en actividades como las mencionadas.

## **NUEVOS DESAFÍOS**

En nuestro constante afán por mejorar nuestros procesos, este año proyectamos, si los recursos económicos lo permiten, desarrollar una **nueva página web**, un portal institucional que sea más amigable, estable y completo, con una versión en inglés de la misma, incluyendo también la información de las antiguas comisiones, que ya se encuentra digitalizada.

Asimismo, proyectamos cambiarnos a una nueva sede.

Somos un equipo humano muy reducido, que ha crecido muy moderadamente, sólo 3 profesionales en 10 años, y esperamos hacerlo también muy moderadamente en los próximos 10 años.

Pero para ello necesitamos algunas oficinas adicionales, pues ya no hay las suficientes para los profesionales que actualmente trabajan en el Tribunal; una sala de audiencias más grande, dado el mayor interés que despiertan en el público los asuntos de que conoce el TDLC; otra sala para tomar testimoniales en paralelo, salas de consulta diferenciada para documentos públicos y confidenciales, y especialmente una mayor capacidad de archivo para facilitar la consulta de expedientes antiguos, que ya hace tiempo no caben en nuestras instalaciones.

**Termino** esta cuenta pública confirmando ante ustedes el permanente compromiso de este Tribunal de mejorar permanentemente su trabajo.

El compromiso de todos y cada uno de sus miembros de esforzarnos cada día más en la importante tarea de la defensa de la libre competencia en los mercados, pilar fundamental de nuestro sistema económico.

Muchas gracias.